

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente		Alcántara a Badajoz», así como sus pro- prietarios afectados.....	613
—Expropiaciones.—Anuncio de 3 de abril de 1990, sobre pago de depósitos previos en expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de «Abastecimien- to de agua a Campillo y Retamal de Llera- na y complementario n.º 1».....	604	—Concurso.—Resolución de 5 de abril de 1990, por la que se convoca concurso para la adjudicación de proyecto y obras de construcción y urbanización de 180 vi- viendas, locales comerciales en Mérida (Badajoz).....	619
—Expropiaciones.—Anuncio de 30 de marzo de 1990, sobre citación de levanta- miento de actas previas a la ocupación en expediente de expropiación forzosa de te- rrenos para la obra «Depuración integral del Valle del Jerte (Cáceres)».....	611	—Concurso.—Resolución de 5 de abril de 1990, por la que se convoca concurso para la adjudicación de proyecto y obras de construcción y urbanización de 125 vi- viendas, plazas de garaje y locales en Pla- sencia (Cáceres).....	619
—Expropiaciones.—Anuncio de 30 de marzo de 1990, sobre expropiación forzosa de terrenos para las obras de «Ampliación de mejora. Carretera C-530 de Valencia de		—Concurso.—Resolución de 5 de abril de 1990, por la que se convoca concurso para la adjudicación de proyecto y obras de construcción y urbanización de 193 vi- viendas, locales y garajes en Badajoz.....	619

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 21/1990, de 3 de abril, por el que se declara de Interés General de la Comunidad Autónoma la transformación en regadíos de la zona periférica de los regadíos del Canal Centro de Extremadura.

Por Decreto 95/1989, de 19 de septiembre, la Junta de Extremadura declaró de Interés General de la Comunidad Autónoma la zona periférica de los regadíos del Canal Centro de Extremadura, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma el 10 de octubre de 1989.

Habiéndose dado la circunstancia de haber omitido en su texto la descripción de parte de la línea cerrada y continua que la delimitaba, lo cual supone una indeterminación de toda la zona afectada, a fin de evitar la inseguridad jurídica que ello supone, se ha considerado como imprescindible efectuar una nueva declaración de la zona, la cual se realiza para el mejor aprovechamiento de los recursos hidráulicos sobrantes de los canales y demás obras hidráulicas que se encuentran en alto grado de ejecución, los cuales dominan la «Zona Centro de Extremadura», declarada de Interés General de la Nación por Real Decreto 1382/1987, de 23 de octubre (B.O.E. n.º 273, de 14 de noviembre) que afecta a una superficie bruta de 26.000 Has.,

de las que de acuerdo con los estudios técnicos realizados, son regables 15.282 Has.

Siendo posible por tanto la transformación en regadío de otras superficies, no solo con los recursos sobrantes de las obras mencionadas, sino también con la regulación del potencial de los cauces laterales, los servicios técnicos correspondientes han estudiado una zona de 21.925 Has., limítrofe a la Zona Centro de Extremadura, que por su calidad de suelo, topografía y favorable climatología, permiten su transformación en regadío, y el establecimiento de una alternativa de cultivos, lo que contribuirá a un aumento del nivel de vida y a una disminución de la tasa de desempleo existente en los núcleos de población próximos a esta zona. Estos objetivos se conseguirán mediante el establecimiento de explotaciones agrícolas viables.

Considerando que el conjunto de factores que inciden en la transformación en regadío, tales como la complejidad de las obras a ejecutar, cuantía de las inversiones a realizar y beneficios sociales y económicos a obtener, permiten establecer conclusiones sobre la conveniencia de llevar a cabo las acciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero y de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero (B.O.E. n.º 49, de 26 de febrero) y con el Real Decreto 1080/85, por la que se transfieren las compe-

tencias en materia de reforma y desarrollo agrario a la Junta de Extremadura.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de abril de 1990.

DISPONGO

Artículo 1.º.—1. Se declara de Interés General de la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el Título Primero artículo 7.7 del Estatuto de Autonomía, la transformación en regadío de la zona periférica de los regadíos del Canal Centro en los términos municipales de Casas de Don Pedro, Don Benito, Navalvillar de Pela y Puebla de Alcocer de la provincia de Badajoz y los términos de Campo Lugar, Logrosán y Madrigalejo de la provincia de Cáceres, con aguas procedentes de las sobrantes de la capacidad de las redes de canales de la Zona Centro y que no se emplean en el riego de la citada zona y de la regulación de los cauces que discurren por la zona, para cuya transformación económica y social se llevarán a cabo las actuaciones que autorizan la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, y de acuerdo con el R.D. 1080/85 de transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de reforma y desarrollo agrario.

2. Sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan sufrir, a consecuencia de los estudios técnicos que se realicen, en el Decreto aprobatorio del Plan General de Transformación de la zona de interés general de la Comunidad Autónoma, ésta queda dividida en las tres subzonas siguientes:

SUBZONA OESTE:

Comprende la superficie situada dentro de la línea cerrada y continua que se describe a continuación:

Parte del punto de unión del Canal de Orellana con el ramal de Madrigalejo, continúa por el ramal de Madrigalejo en dirección descendente, hasta la confluencia del mismo con el canal secundario n.º 2 del sistema de Orellana, continúa por este canal en sentido descendente hasta la confluencia del mismo con la acequia XII-B del mismo sistema, continuando en sentido ascendente por esta última acequia hasta la confluencia de la misma con el Canal de Orellana y desde este punto por el Canal de Orellana en sentido ascendente hasta la confluencia con el ramal de Madrigalejo, punto de partida con lo que se cierra esta subzona.

Esta subzona así delimitada, comprende 3.963 Has., de las cuales son útiles para el riego 2.615 Has.

SUBZONA CENTRO.

Comprende la superficie situada dentro de la línea cerrada y continua que se describe a continuación:

Parte del punto de unión de la carretera local n.º 702 (Madrigalejo-Zorita) con la acequia XIV-A del sistema de Orellana, continúa desde el mencionado punto por la carretera L-702 en dirección Zorita hasta la confluencia del mismo con el arroyo Pizarroso; desde este punto en sentido Noreste por la línea divisoria de los términos municipales de Madrigalejo y Zorita, llega al cruce de los tres términos (Zorita-Madrigalejo-Logrosán), continuando en sentido Sur por la línea divisoria de los términos de Madrigalejo y Logrosán, hasta llegar a un nuevo cruce de tres términos (Logrosán-Madrigalejo-Navalvillar de Pela), desde este punto en dirección Este por la línea divisoria de los términos municipales de Logrosán y Navalvillar de Pela hasta la confluencia de esta línea con el río Rucas, desde este punto sigue el cauce del río Rucas, en sentido descendente, hasta llegar a la confluencia del mencionado río con la acequia XIV-A del sistema de Orellana; sigue por esta acequia hasta el punto de unión de la misma con la carretera L-702 punto de partida.

Esta subzona así delimitada comprende 4.087 Has., de las cuales son útiles para el riego 1.565 Has.

SUBZONA NORESTE:

Comprende la superficie situada dentro de la línea cerrada y continua que se describe a continuación:

Parte del punto de unión y desagüe del Canal Centro de Extremadura en el río Rucas, continúa el citado río Rucas en sentido ascendente hasta la confluencia con la divisoria de los términos municipales de Navalvillar de Pela y Logrosán, el sentido Noroeste y hasta la confluencia de dicha línea divisoria con el «Camino de los Carreteros», desde este punto sigue la línea de «Cordel de Merinas» en sentido Noroeste hasta la confluencia del mencionado cordel con el «Camino Viejo del Rincón», situado en el término municipal de Logrosán, continúa por el mencionado camino en dirección Sur cruzando el río Cubilar hasta la confluencia del «Camino del Rincón» con la carretera local L-711 (Villanueva de la Serena-Guadalupe), aproximadamente en el P.K. 52 continúa desde este punto por el «Camino del Rincón» en dirección Este, cruza la línea divisoria provincial hasta llegar a la divisoria del término de Casas de Don Pedro y Talarrubias (enclave), sigue por esta línea en dirección Sur hasta el «Cortijo de Veneros», desde donde sigue en la misma dirección por la divisoria de término de Casas de Don Pedro y Puebla de Alcocer hasta el cruce de dicha divisoria por el «Arroyo de

Media Legua», desde este punto sigue en dirección Sur por el camino de Campofrío, hasta llegar a la carretera N-430 en el P.K. 158,700.

Desde este punto continúa por la mencionada carretera en dirección Oeste hasta la primera confluencia de la misma con el canal de la Zona Centro de Extremadura, sigue por este canal en sentido ascendente, llega al partidor de Pela, continúa por el ramal de Pela, en sentido descendente, hasta llegar a la confluencia de dicho ramal con el arroyo Hermoso, desde este punto sigue la línea descendente de dicho arroyo, hasta la confluencia del mismo en el arroyo Tamujoso, siguiendo aguas arriba por este último arroyo, hasta el cruce del mismo con el canal del Centro de Extremadura, desde este punto sigue la línea marcada por el mencionado canal en sentido descendente hasta confluir la línea de este canal con la divisoria provincial por segunda vez, en este punto la línea sigue la divisoria provincial en sentido Sureste hasta llegar al río Cubilar, sigue por este río aguas abajo hasta la confluencia del mismo con el «Arroyo del Valle de los Cuernos», siguiendo la línea de este arroyo en sentido ascendente, hasta el cruce del mismo con el canal de la Zona Centro, y desde este punto la línea sigue el trazado del canal en sentido descendente hasta el desagüe en el río Rucas, punto de partida.

Esta subzona así delimitada comprende 13.875 Has., de las cuales son útiles para el riego 7.840 Has.

La superficie tota así delimitada asciende a 21.925 Has., y cuya distribución por municipios se relaciona en el Anejo I a este Decreto, de las que descontados los terrenos no regables, bien por calidad del suelo, excesiva pendiente o elevada cota, así como los terrenos actualmente ya transformados en regadíos resulta una superficie útil para el riego de 12.020 Has.

Artículo 2.º.—La Junta de Extremadura, para lograr la transformación integral de esta Zona, fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población agraria.

Artículo 3.º.—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, redactará el Plan General de Transformación de la Zona, a que hace referencia el artículo 97 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo 4.º.—De acuerdo con el artículo 108 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario tendrá el carácter de «tierras en exceso» todas las fincas sitas en la Zona que se enajenen con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, sin autorización de la Consejería de Agricultura, Industria y

Comercio siempre que, además, se dé alguno de los supuestos siguientes:

a) Que la transmisión implique una parcelación o división del inmueble o tenga por objeto porciones indivisas del mismo, cualquiera que sea la condición del adquirente y el título por el cual se realice la transmisión.

b) Que al propietario enajenante pertenezca otra u otras fincas no exceptuadas y sitas en la misma Zona.

c) Que la transmisión se haya realizado a favor de sociedades u otras personas jurídicas.

Artículo 5.º.—Se faculta al Consejero de Agricultura, Industria y Comercio para dictar, en las materias cuya competencia tiene asignada, cuantas disposiciones sean necesarias o convenientes.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 95/1989, de 19 de septiembre, por el que se declara de Interés General de la Comunidad Autónoma la transformación en regadío de la zona periférica de los regadíos del Canal Centro de Extremadura.

Mérida, 3 de abril de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E J O

Superficie afectada por términos municipales

Casas de Don Pedro: 1.709 Has.
Don Benito: 432 Has.
Navalvillar de Pela: 4.811 Has.
Puebla de Alcocer: 3.172 Has.
TOTAL BADAJOZ: 10.124 Has.

Campo Lugar: 103,5 Has.
Logrosán: 5.425 Has.
Madrigalejo: 6.272,5 Has.
TOTAL CACERES: 11.801 Has.

TOTAL REGION: 21.925 Has.